



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Real Decreto ... /2024, de xx de xx, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Confederación Española de Empresas de Economía Social (CEPES) dentro del Plan Integral de Impulso a la Economía Social para la Generación de un Tejido Económico, Inclusivo y Sostenible, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

XX de XX de 2024



I. RESUMEN EJECUTIVO

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación
2. Objetivo
3. Análisis de alternativas
4. Adecuación a los principios de buena regulación
5. Adecuación de la orden de bases reguladoras y convocatoria al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
6. Inclusión en el Plan Anual Normativo.

III. CONTENIDO

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo
2. Congruencia con el ordenamiento jurídico español
3. Vinculación al Fondo de Recuperación, Transformación y Resiliencia
4. Entrada en vigor y vigencia

**V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN
COMPETENCIAS**

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Consulta pública y audiencia e informaciones públicas
2. Informes evacuados
3. Aprobación

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico
2. Efectos sobre la competencia
3. Impacto en las PYMES
4. Impacto presupuestario
5. Cargas administrativas
6. Impacto sobre la unidad de mercado
7. Impacto por razón de género
8. Impacto por razón de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad
9. Impacto en la infancia y en la adolescencia



10. Impacto en las familias

11. Impacto por razón de cambio climático

VIII. EVALUACIÓN *EX POST*



I. RESUMEN EJECUTIVO

| | | | |
|-------------------------------------|--|-------|------------|
| Ministerio/Órgano proponente | Ministerio de Trabajo y Economía Social | Fecha | XX/XX/2024 |
| Título de la norma | Real Decreto ... /2024, de xx de xx, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Confederación Española de Empresas de Economía Social (CEPES) dentro del Plan Integral de Impulso a la Economía Social para la Generación de un Tejido Económico, Inclusivo y Sostenible, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia | | |
| Tipo de Memoria | Ordinaria | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | Se regulan las bases que regirán la concesión directa de una subvención a la Confederación Española de Empresas de Economía Social (CEPES), que contribuye al objetivo número 349 del Anexo de la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España (COM (2021)322 final). | | |
| Objetivos que se persiguen | <p>Se persigue concretar el régimen jurídico que será de aplicación para la concesión de una subvención, en régimen de concesión directa, para el apoyo y despliegue del HUB de Vanguardia de Economía Social. en proyectos en materia de Economía Social. Específicamente, los objetivos de este proyecto buscan impulsar, potenciar y reforzar este sector, mediante actuaciones encaminadas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Generar y mantener el empleo de empresas viables que estén atravesando dificultades o sin relevo generacional, mediante su conversión en fórmulas empresariales de la economía social; 2) Crear y consolidar las entidades de la economía social con carácter innovador; 3) Apoyo a la modernización tecnológica de las empresas de la economía social mediante la creación de plataformas digitales, la automatización de procesos y el uso de herramientas tecnológicas | | |



| | |
|---|---|
| | <p>con el fin de mejorar el bienestar de la ciudadanía, especialmente en las zonas rurales</p> <p>4) Promocionar las redes de cooperativas, sociedades laborales y otras fórmulas de Economía Social acompañada de medidas de capacitación y formación para ofrecer nuevos servicios integrales a la sociedad;</p> <p>5) Impulsar las transiciones sostenibles e inclusivas de empresas de la economía social y de colectivos en situación de vulnerabilidad.</p> |
| <p>Principales alternativas consideradas</p> | <p>En primer lugar, la posibilidad de acudir a un procedimiento de concurrencia competitiva quedó descartado por el volumen de la subvención y la complejidad del proyecto, toda vez que el mismo requiere una capacidad y competencia suficientes para desarrollar el objetivo de la subvención de una forma global y la vez centralizada.</p> <p>Asimismo, los plazos de ejecución y justificación de la subvención previstos hacen inviable el seguimiento de un procedimiento de concurrencia competitiva.</p> <p>Se consideró la realización de un convenio con dotación económica con la Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES), como única organización profesional de carácter estatal y sin ánimo de lucro, representativa y del conjunto de actores económicos que conforman la economía social española, y promotora del desarrollo de estas empresas y entidades.</p> <p>No obstante, dados los objetivos que se persiguen, se considera que la subvención directa es el mecanismo que más se adecúa a la puesta en marcha de este Hub de Vanguardia de la economía social. La constitución de este Hub es un objetivo estratégico en línea con la memoria del PERTE de la Economía Social y de los Cuidados, aprobada en el Consejo de Ministros del 31 de mayo de 2022.</p> |
| <p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p> | |
| <p>Tipo de norma</p> | <p>Real Decreto</p> |
| <p>Estructura de la norma</p> | <p>Este Real Decreto consta de un preámbulo, 18 artículos, 1 disposición adicional y 3 disposiciones finales.</p> |
| <p>Informes recabados</p> | <p>Durante el procedimiento de tramitación de la norma se recabarán los siguientes informes:</p> |



| | | | |
|--|--|--------------------------------------|----|
| | <p>-Informe de la Abogacía del Estado en el Departamento.</p> <p>- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda (art. 26.5. 1º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).</p> <p>- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social (art. 26.5. 4º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).</p> <p>- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (art. 26.5. 5º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).</p> <p>- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (OCCN) (art. 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).</p> <p>A tenor de lo dispuesto en el artículo 47.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia la tramitación se realizará con carácter urgente lo que permite la reducción a la mitad de los plazos previstos en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno.</p> | | |
| <p>Trámites de consulta pública y audiencia</p> | <p>El trámite de consulta pública no se ha sustanciado en aplicación del artículo 27.2 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno a cuya aplicación faculta el artículo 47.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.</p> <p>No obstante, según lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el presente proyecto se someterá al trámite de audiencia e información públicas cuya realización, en aplicación del artículo 27.2 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, será de siete días.</p> | | |
| <p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p> | | | |
| <p>Adecuación al orden de competencias</p> | <p>El artículo 149.1. 13ª de la Constitución, atribuye al Estado la competencia en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.</p> | | |
| <p>Impacto económico y presupuestario</p> | <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td data-bbox="576 1794 1062 1908">Efectos sobre la economía en general</td> <td data-bbox="1062 1794 1538 1908" style="text-align: center;">Sí</td> </tr> </table> | Efectos sobre la economía en general | Sí |
| Efectos sobre la economía en general | Sí | | |



| | | |
|------------------------------------|--|---|
| | En relación con la competencia | <input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos en la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia. |
| | Desde el punto de vista de las cargas administrativas | <input type="checkbox"/> Supone una reducción de las cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas. |
| | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. | <input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. |
| Impacto de género | La norma tiene un impacto de género. | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/> |
| Otros impactos considerados | La norma tiene un impacto sobre las PYMES. | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/> |
| | La norma tiene un impacto por razón de igualdad de oportunidades, no discriminación y | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> |



| | | |
|--|---|--|
| | accesibilidad universal de las personas con discapacidad. | Positivo <input checked="" type="checkbox"/> |
| | La norma tiene un impacto en la infancia y en la adolescencia | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> |
| | La norma tiene un impacto en la familia. | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> |
| | La norma tiene un impacto por razón de cambio climático | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/> |



II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

Le corresponde a la Secretaría de Estado de Economía Social, cómo órgano competente en materia de Economía Social de acuerdo con el Real Decreto 502/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, y se modifica el Real Decreto 1052/2015, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social en el exterior y se regula su organización, funciones y provisión de puestos de trabajo, el impulso de esta iniciativa.

El impacto económico y social derivado de la crisis sanitaria generada por la COVID-19 hizo necesario impulsar la recuperación y reactivación de todos los sectores económicos. A raíz de dicha situación, en el Consejo Europeo de 21 de julio de 2020 se aprobó la puesta en marcha del Instrumento Europeo de Recuperación, en cuyo desarrollo el Parlamento y el Consejo dictaron el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que se financiará con el fondo Next Generation EU.

Con base en lo anterior, el Gobierno de España elaboró el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR) con diez políticas tractoras o palancas alineadas con los objetivos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Este Plan se constituyó como una primera fase, concentrada en el periodo 2021-2023, hacia la recuperación y modernización de la economía española, previéndose la movilización posterior de los recursos adicionales que España tiene asignados en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Para contribuir a estos objetivos, el Componente número 23 del PRTR «Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo», desarrolla en su Inversión 6 el «Plan integral de impulso a la Economía Social para la generación de un tejido económico inclusivo y sostenible», que se adecua a las líneas de intervención definidas por el objetivo operativo 349, del Anexo de la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de



Recuperación y Resiliencia de España (COM (2021) 322 final). Asimismo, este componente se enmarca en el Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (en adelante PERTE) de la Economía Social y de los Cuidados, aprobado en el Consejo de Ministros del 31 de mayo de 2022.

En este contexto, el Consejo de Ministros el día 6 de junio de 2023, adoptó un Acuerdo por el que se aprueba la Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a través de la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, publicada en el BOE del 7 de junio.

Esta Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia da continuidad al proceso de recuperación y modernización de la economía española, con la idea clara de reforzar la cohesión y la resiliencia institucional, económica y social.

Para ello, se prevén inversiones en sectores estratégicos tales como la economía de los cuidados, junto con reformas como las orientadas a mejorar la inserción laboral e impulsar la cualificación y recualificación de los trabajadores.

Con base a esta Adenda, se integra este Real Decreto dentro del marco del PERTE de la Economía Social y de los Cuidados. El PERTE ESyEC reúne el conjunto de medidas coherente y exhaustivo que permite contar con la inversión pública necesaria para intensificar el potencial de crecimiento, la generación de empleo de calidad y la resiliencia económica y social necesarias para una transformación que supere las debilidades que quedaron expuestas durante la crisis sanitaria.

Además, tiene como objetivo concretar el régimen jurídico que será de aplicación para la concesión de una subvención directa a Confederación Empresarial Española de la Economía Social (en adelante, CEPES) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en proyectos en materia de Economía Social. Específicamente, los objetivos de los proyectos buscan impulsar, potenciar y reforzar este sector mediante actuaciones encaminadas a:

- a) Generar y mantener el empleo de empresas viables que estén atravesando dificultades o sin relevo generacional, mediante su conversión en fórmulas empresariales de la economía social
- b) Crear y consolidar las entidades de la economía social con carácter innovador



- c) Apoyo a la modernización tecnológica de las empresas de la economía social mediante la creación de plataformas digitales, la automatización de procesos y el uso de herramientas tecnológicas con el fin de mejorar el bienestar de la ciudadanía, especialmente en las zonas rurales
- d) Promocionar las redes de cooperativas, sociedades laborales y otras fórmulas de Economía Social acompañada de medidas de capacitación y formación para ofrecer nuevos servicios integrales a la sociedad
- e) Impulsar las transiciones sostenibles e inclusivas de empresas de la economía social y de colectivos en situación de vulnerabilidad

Estas actuaciones previstas en las presentes bases tratan también de dar cumplimiento al principio horizontal de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, con el fin de reducir las brechas existentes, tal y como se contempla en los artículos 11, 15 y 35 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2. Objetivo

La norma que ahora se aprueba tiene como objetivo regular las bases para la concesión directa de una subvención a la Confederación Española de Empresas de Economía Social (CEPES) dentro del Plan Integral de Impulso a la Economía Social para la Generación de un Tejido Económico, Inclusivo y Sostenible, y con el objetivo de responder a uno de los objetivos estratégicos del PERTE de la Economía Social y de los Cuidados, aprobado en el Consejo de Ministros del 31 de mayo de 2022, como es la configuración de un Hub de Vanguardia de la economía social. Asimismo, el Hub servirá para impulsar a la economía social española, su internacionalización y presencia en otros mercados, así como su innovación y presencia en sectores emergente, y de forma general, la producción de conocimiento sobre el impacto de estas empresas y entidades en el desarrollo sostenible e inclusivo, en la reducción de las desigualdades, o su contribución a unas transiciones ecológica, digita y demográfica justas.

3. Análisis de alternativas

En primer lugar, respecto de la posibilidad de acudir a un procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17



de noviembre, General de Subvenciones, la misma quedó descartada por el volumen de la subvención y la complejidad del proyecto, toda vez que el mismo requiere una capacidad y competencia suficientes para desarrollar el objetivo de la subvención de una forma global y la vez centralizada, de tal forma que debe ser una entidad única la encargada de la ejecución del proyecto. En este sentido, CEPES no solo agrupa a la mayoría de las empresas y organizaciones que tienen como objetivo el fomento de la Economía Social, sino que es la institución más consolidada en el sector, manteniendo contacto directo con una amplia variedad de empresas, tanto nacionales como internacionales.

Por otra parte, los plazos de ejecución y justificación de la subvención previstos hacen inviable el seguimiento de un procedimiento de concurrencia competitiva.

Se consideró la realización de un convenio con dotación económica con CEPES, si bien, dada la capacidad económica de CEPES para llevarlo a cabo, se ha considerado como mejor opción la subvención de concesión directa, por tratarse de un método más ágil y fructuoso para el desarrollo íntegro del HUB. Esta inversión, no solo por su alineación con los objetivos del PRTR y específicamente con la Inversión 6 del Componente 23, sino también por la naturaleza de la entidad beneficiaria (una organización profesional, de carácter confederal e intersectorial, sin ánimo de lucro y de ámbito estatal que responde a un interés público, económico y social), se considere de tal singularidad que cumpla con los requisitos para otorgarse a través del procedimiento de concesión directa.

4. Adecuación a los principios de buena regulación

Este Real Decreto es coherente y cumple con los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en tanto que se adhiere y ajusta a la necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia exigidas en su propósito conformar el marco jurídico para articular las subvenciones del Plan Integral de Impulso a la Economía Social para la Generación de un Tejido Económico, Inclusivo y Sostenible.

Siguiendo los principios de **necesidad y eficacia**, el presente Real Decreto atiende y persigue el interés general por cuanto se limita a cumplir con las obligaciones propias



del procedimiento administrativo y, en concreto, de un procedimiento de subvenciones debidamente reglado y tasado tanto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presente norma es **proporcional** en la medida en la que garantiza el cumplimiento de los objetivos planteados valiéndose de la regulación imprescindible y sin afectar a los derechos y deberes de la ciudadanía. Esta minimización de las actuaciones se observa en el hecho de que el Real Decreto, con rango de reglamento, es el único instrumento normativo habilitado para regular la situación descrita.

La norma coadyuba a una mayor **seguridad jurídica** al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico y cumplir con las garantías propias de los procedimientos formales que guían y vehiculan la actuación de la Administración.

La presente norma obedece al principio de **transparencia** al preverse su publicación en «Boletín Oficial del Estado» y acompañarse, además, de la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) en la que se detallan los objetivos y el contenido de esta. En este sentido, cabe precisar, que al tratarse de una norma tramitada con carácter urgente, de acuerdo con lo dispuesto artículo 47.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, pueden reducirse los plazos para sustanciar el trámite de audiencia e información y la evacuación de informes previstos en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Finalmente, la norma resulta **eficiente** en la medida en la que impone las cargas administrativas mínimas para garantizar un procedimiento de solicitud y concesión de la ayuda acoplado a los requisitos exigido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También salvaguarda una asignación racional de los medios presupuestarios al diseñar todo un proceso regular de concesión de la ayuda.



5. Adecuación del Real Decreto al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En virtud del artículo 47.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, las memorias de análisis del impacto normativo de las normas adoptadas en el marco de la ejecución de los fondos europeos para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia contendrán un apartado específico en el que se justifique su vinculación con la aplicación del Fondo de Recuperación.

Los proyectos que constituyen el Plan de Recuperación, alineados con los objetivos del MRR, permitirán la realización de reformas estructurales en los próximos años, mediante cambios normativos e inversiones que permitan, por un lado, un cambio del modelo productivo para la recuperación de la economía tras la pandemia causada por la COVID-19 y, por otro, una transformación hacia una estructura más resiliente que permita que nuestro modelo económico sepa enfrentar con éxito otras posibles crisis o desafíos en el futuro.

Para contribuir a estos objetivos, el Componente número 23 del Plan de Recuperación desarrolla en su Inversión 6 el «Plan integral de impulso a la Economía Social para la generación de un tejido económico inclusivo y sostenible». El desarrollo de este Plan integral de impulso a la Economía Social, además de llevarse a cabo fundamentalmente mediante la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, conlleva un objetivo estratégico transversal que ayuda a la consecución del objetivo CID 349, que es el desarrollo de un Hub de Vanguardia, que se llevará a cabo a través de una subvención directa a CEPES, regulada por este real decreto.

Paralelamente, este real decreto se integra dentro del marco del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (en adelante PERTE) de la Economía Social y de los Cuidados. En virtud de lo definido en el artículo 8 del Real Decreto-ley 36/2020 los PERTE son un nuevo instrumento jurídico de colaboración público-privada cuyo fin es potenciar proyectos de carácter estratégico con gran capacidad de arrastre para el crecimiento económico, el empleo y la competitividad de la economía española, con vocación de permanencia.

El Plan de Recuperación prevé desplegar un total 69.528.000.000 €, de los cuales un 7% se destinarán a la política palanca VIII “Nueva Economía de los cuidados y políticas



de empleo”. Para el Plan integral de impulso a la Economía Social el PERTE de la Economía Social y de los Cuidados, prevé destinar al Ministerio de Trabajo y Economía Social un total de 100.000.000 €.

6. Inclusión en el Plan Anual Normativo

El proyecto no se encuentra contemplado en el Plan Anual Normativo correspondiente a 2024 como propuesta del Ministerio de Trabajo y Economía Social. En este sentido, el artículo 47.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, advierte que “no será necesaria la inclusión de las iniciativas normativas vinculadas a la ejecución de los fondos europeos para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el Plan Anual Normativo que se apruebe en el respectivo ejercicio”.

III. CONTENIDO

La norma de que se trata se compone de 18 artículos, una disposición adicional y tres disposiciones finales. Asimismo, existen un total de 6 anexos.

El **artículo 1** expone el objeto y la finalidad. El presente Real Decreto regula la concesión directa de una subvención a CEPES para la creación de un HUB de Vanguardia de Economía Social mediante la transferencia e intercambio de conocimiento, aglutine la investigación, genere sinergias entre los actores y fomente las redes de actuación en materia de Economía Social, impactando así no sólo en el ecosistema español, sino también en el europeo y el internacional.

Se recogen hasta 9 líneas de actuación, debiendo el beneficiario llevar a cabo actuaciones sobre al menos 4 de ellas.

Asimismo, el artículo recoge el que la subvención que se regula en este real decreto no tiene carácter de ayuda de Estado a los efectos de la aplicación de los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

A tal efecto, las actividades subvencionables no podrán constituir actividades económicas entendidas como cualquier actividad consistente en ofrecer bienes o servicios en un determinado mercado o cuando otros operadores quieran y puedan prestar el servicio en el mercado en cuestión.



La entidad beneficiaria de la subvención acreditará, mediante declaración responsable, la no existencia de actividad económica en las actuaciones subvencionadas.

El **artículo 2** especifica el régimen jurídico aplicable. En este sentido, se expone que la subvención está sujeta a lo previsto en el propio real decreto, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a su Reglamento de desarrollo aprobador por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio y demás normativa de procedimiento administrativo.

También se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto-ley 36/2020 de 30 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes para modernizar la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Igualmente será de aplicación la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR.

Igualmente le será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso de que en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a esta Ley.

En relación con la procedencia de los fondos, se financian con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El **artículo 3** establece el fundamento y justificación de la concesión directa, ya que CEPES ha acreditado que de acuerdo a su trayectoria, la capacidad para la ejecución de este HUB. CEPES es la única entidad con la capacidad y competencia suficientes para desarrollar el objetivo de la subvención y todo ello imposibilita la concurrencia pública, dado que el instrumento utilizado responde al objeto de generar una base sólida de conocimiento que pueda ser aprovechada por las entidades de economía social y las administraciones públicas



El **artículo 4** señala que la entidad beneficiaria es CEPES.

El **artículo 5** señala el procedimiento de concesión, autorizando la concesión directa de la subvención por razones de interés público, económico y social que dificultan su convocatoria pública. Al mismo tiempo, determina que la convocatoria se resolverá mediante Resolución de la Secretaria de Estado de Economía Social. Asimismo, el artículo impone la obligación del personal interviniente en el procedimiento de someterse al análisis previo de riesgo de conflicto de interés recogido en la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, así como de suscribir una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).

El **artículo 6** establece el plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables objeto de la subvención. El plazo de ejecución quedará comprendido entre el día siguiente de la publicación de la resolución de concesión en el Boletín Oficial del Estado y el 1 de junio de 2025.

El **artículo 7** señala qué gastos son subvencionables, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 83 del Reglamento de dicha Ley. Asimismo, señala aquellos gastos que en ningún caso serán subvencionables.

El **artículo 8** establece los requisitos para la subcontratación, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público.

El **artículo 9** establece como obligaciones de CEPES el destino en exclusiva a financiar al menos 4 de las 9 líneas de acción prevista, así como el sometimiento a las obligaciones establecidas en la normativa vigente y, particularmente, en la relativa al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El **artículo 10** recoge la cuantía de la subvención. La cuantía asciende a un máximo de 1.500.000 euros, así como el importe máximo de las diferentes partidas y la imputación de la cuantía a conceder a las aplicaciones presupuestarias 19.50.28WF.481 y 19.50.28WF.781.



El **artículo 11** regula el proceso de solicitud y aceptación de la ayuda. Señala la obligatoriedad de su tramitación por medios electrónicos, y la consecuencia de no aportar la documentación que reúna los requisitos exigidos.

El **artículo 12** regula la resolución del procedimiento, que se registrará por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El **artículo 13** regula la eventual modificación de la resolución de la concesión de la ayuda. En cualquier caso, el plazo de ejecución únicamente podrá modificarse en los supuestos permitidos en la legislación vigente y la cuantía máxima a conceder no podrá incrementarse fuera de los casos legalmente previstos.

En el **artículo 14** establece la forma de pago de la subvención, que tendrá carácter anticipado, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El **artículo 15** regula el régimen de justificación de la ayuda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 y sucesivos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con lo previsto en el artículo 72 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

El **artículo 16** establece la publicidad de que será objeto la concesión de la subvención, mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo, se establece también la publicidad de las actuaciones de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El **artículo 17** se refiere tanto a los incumplimientos total o parciales del objetivo fijado en el real decreto como a los posibles reintegros, en caso de incumplimiento. También determina el órgano competente para exigir el reintegro, que será el órgano concedente, es decir, la Secretaría de Estado de Economía Social.

El **artículo 18** establece que las infracciones y sanciones se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



La **disposición adicional primera** señala que se realizarán las modificaciones presupuestarias que sean necesarias de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

La **disposición final primera** establece el título competencial. El real decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

La **disposición final segunda**, establece la habilitación para el desarrollo y ejecución del real decreto para la persona titular de la Secretaría de Estado de Economía Social.

La **disposición final tercera** fija la entrada en vigor del real decreto al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por último, los anexos, relativos a la solicitud de subvención, el modelo de cuenta justificativa o una serie de declaraciones a efectuar por la entidad beneficiaria.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo

El fundamento jurídico del presente Real Decreto se encuentra en el artículo 97 de la Constitución, que atribuye al Gobierno la potestad reglamentaria. Esta atribución engarza con las funciones encomendadas a la Secretaría de Estado de Economía Social relativas a la elaboración, impulso y ejecución de la política en el sector de la Economía Social, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 502/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, y se modifica el Real Decreto 1052/2015, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social en el exterior y se regula su organización, funciones y provisión de puestos de trabajo.

A mayor abundamiento, y conforme artículo 7.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, los Secretarios de Estado, como órganos superiores de la Administración General del Estado, son directamente responsables de la ejecución de la acción del Gobierno en un sector de actividad específica de un Departamento o de la Presidencia



del Gobierno, por lo que le corresponderá a la Secretaría de Estado de Economía Social el impulso de este real decreto y la resolución de la convocatoria.

De otro lado, y para la promulgación de este real decreto, de acuerdo con lo indicado en el artículo 5.1 h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al Consejo de Ministros, como órgano colegiado del Gobierno, le corresponde la aprobación de los reglamentos para el desarrollo y la ejecución de las leyes, previo dictamen del Consejo de Estado, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan.

Además, el artículo 24.1.c) de la misma norma establece que las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia del Consejo de Ministros, y sus resoluciones, revestirán la forma de Real Decreto, siendo así que el presente proyecto normativo tiene dicho rango.

El artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones de concesión directa reguladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la mencionada ley.

Así, y de acuerdo con los fundamentos jurídicos mencionados, el proyecto puede encuadrarse en el marco de las normas establecidas para la concesión de subvenciones y en concreto, en la elaboración de una norma para la concesión de una subvención directa que debe revestir obligatoriamente la forma de Real Decreto y ser publicado en el Boletín Oficial del Estado.

La redacción del proyecto de Real Decreto se ha realizado teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

2. Congruencia con el ordenamiento jurídico español.

El proyecto de Real Decreto es coherente con el ordenamiento jurídico en tanto que innova y se inserta en el mismo dando cumplimiento en todo momento a las leyes y



disposiciones reglamentarias que fundan, con carácter general, los procedimientos administrativos y detallan, con carácter específico, el procedimiento de subvenciones.

3. Entrada en vigor y vigencia.

El real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Esta condición se ampara en la disposición final tercera y, en esencia, al no ser de aplicación la regla especial contenida en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno por no imponer “nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta”. De este modo, se rige por el artículo 2.1 del Código civil, a cuyo tenor las disposiciones “entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa”, como en este caso se dispone.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAS

La presente norma se dicta fundamentada en el artículo 149.1. 13ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Consulta pública previa.

El trámite de consulta pública previa no se ha sustanciado en aplicación del artículo 27.2 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno a cuya aplicación faculta el artículo 47.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Audiencia e información pública.

El trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno es preceptivo. Si bien, al tratarse de una norma tramitada con carácter de urgencia a tenor de lo dispuesto en el artículo



47.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el plazo se reducirá a 7 días.

3. Informes evacuados.

Durante el procedimiento de tramitación de la norma se recabarán los siguientes informes:

- Informe de la Abogacía del Estado en el Departamento.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda (art. 26.5. 1º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social (art. 26.5. 4º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (art. 26.5. 5º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (OCCN) (art. 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 60.3 del real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre “no será necesario el informe del Ministerio de Hacienda para el otorgamiento de subvenciones «en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública» previsto en el artículo 22.2.c), al que se remite en este punto el art. 28.2, ambos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

4. Aprobación.

El presente proyecto se dicta previa deliberación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, prevista en el artículo 6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y regulada por el Real Decreto 1/2024, de 9 de enero, por el que se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno, y acogiéndose a las excepciones previstas en el artículo 60 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



Asimismo, el proyecto de real decreto ha sido sometido a la deliberación de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.8 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico.

Para considerar el impacto económico del presente real decreto debe analizarse esta repercusión teniendo en cuenta que los actores de la Economía Social en España, según estudios del sector, se estima que suponen un 10 por ciento del total del PIB a la vez que contribuyen al 12,5 por ciento del empleo. El tejido de la Economía Social está formado por 43.000 empresas que generan casi 2,2 millones de empleos. Sin embargo, es complejo estimar el impacto en el PIB de las inversiones que se plantean dado que la Economía Social opera en múltiples sectores, cada uno de ellos con diferentes tendencias y escenarios de crecimiento y desarrollo, con distintos “marcos y reglas” de competencia y con distintas “capacidades de arrastre” de la economía.

En todo caso, este análisis de impacto puede esbozarse en torno a dos ejes:

- **Efectos sobre el empleo.** Se espera un impacto positivo en el empleo ya que la ejecución de las inversiones no agota por si misma el potencial de creación de empleo, sino que están llamadas a conformar cambios a largo plazo en las empresas que permitan la creación de nuevos puestos de trabajo estructurales en el sector de la Economía Social.
- **Efectos sobre la innovación.** El potencial innovador en los procesos y organización es una condición de concesión de la subvención que regula este real decreto.

2. Efectos sobre la competencia.

El proyecto reglamentario no supone restricciones a la competencia puesto que la regulación prevista en el mismo no limita el acceso a nuevos operadores.

3. Impacto en las PYMEs.



Para dar cumplimiento a las obligaciones de análisis de impacto en materia de pequeñas y medianas empresas que se desprende del artículo 26.3 d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno se seguirán las recomendaciones recogidas en la Guía Metodológica para la Elaboración de la MAIN que, a falta de una mayor concreción, definición y estandarización del concepto un “test PYME” tal y como lo describe la Comisión, constituye la herramienta básica para la elaboración de normas.

4. Impacto presupuestario.

El proyecto de Real Decreto supone una habilitación legal para el incremento del gasto público que asumirá el Ministerio competente en materia de Economía Social con cargo a los Fondos del MRR de la Unión Europea.

El citado MRR tiene, entre sus objetivos principales, la promoción de la cohesión social y territorial de la Unión, encajando a la perfección con los principios, misión y valores de la Economía Social, en tanto en cuanto sus entidades favorecen el fortalecimiento de la cohesión territorial, la transformación de los modelos económicos tradicionales, la contribución al objetivo de neutralidad climática, la creación de empleo de calidad, así como el refuerzo de las mujeres como agentes de cambio en el mercado laboral y el cumplimiento de las condiciones igualitarias entre mujeres y hombres. Estos principios, caracterizados por la dimensión sostenible, social e inclusiva, se alinean a la perfección con los establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, documento diseñado por el Estado español que refleja las reformas y los proyectos de inversión necesarios para alcanzar los objetivos del mencionado MRR.

5. Cargas administrativas.

Este Real Decreto incorpora nuevas cargas administrativas, si bien las mismas no se refieren a la ciudadanía en general, sino únicamente a la entidad beneficiaria de la subvención, toda vez que, para su concesión y adecuada justificación, ha de abordar los siguientes trámites:

-Cumplimentación y envío de los diferentes documentos solicitados en el texto del Real Decreto. Fundamentalmente, son la solicitud y las diferentes declaraciones requeridas en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia o con el fin de demostrar la ausencia de actividad económica.



-Cumplimentación de las memorias técnicas y económicas tanto en la fase de solicitud como en la fase de justificación.

En cuanto a la frecuencia, todos los trámites anteriores han de realizarse una sola vez.

Por otro lado, en cuanto a la población, las cargas únicamente afectan a CEPES, que es la entidad beneficiaria de la subvención.

6. Impacto sobre la unidad de mercado.

El Real Decreto no contradice la efectividad del principio de unidad de mercado en el territorio nacional que define la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado en tanto que no obstaculiza ni directa ni indirectamente el ejercicio de la actividad económica y da cumplimiento a los principios de garantía de libre establecimiento y circulación, a saber: la no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de la autoridad, eficacia de las actuaciones de la autoridad competente, simplificación de cargas, transparencia y garantía de las libertades de los operadores económicos.

7. Impacto por razón de género.

Al efecto de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; en el artículo 26.3. f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la MAIN se concluye que la norma proyectada tiene un impacto por razón de género positivo en la medida en que dentro de las actividades a llevar a cabo dentro del proyecto, se establece en el artículo 9.1 letra E, subapartado c) que se incluirán programas de formación y asesoramiento para el fomento del emprendimiento juvenil y femenino.

8. Impacto por razón de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Con base a lo dispuesto en la Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y



aplicación, este proyecto de real decreto supone un impacto positivo por razón de igualdad entre mujeres y hombres así como a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad en tanto que está previsto en el artículo 21.3b) que la contribución a la igualdad de oportunidades y no discriminación sea un criterio fundamental para evaluación de los proyectos.

9. Impacto en la infancia y en la adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el presente proyecto no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia, al no incluir actuaciones en esta materia, ya que se dirige a personas con edad para acceder al mercado de trabajo.

10. Impacto en las familias.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el presente proyecto no tiene impacto en la familia, al no incluir actuaciones en esta materia.

11. Impacto por razón de cambio climático.

La disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, introduce una modificación en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que incluye una nueva letra h) en el artículo 26.3, que establece la necesidad de incluir un apartado en las MAIN referido al Impacto por razón de cambio climático, que deberá ser valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo.

La obligatoriedad de presentar declaraciones de cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «*do not significant harm* – DNSH»), permite asegurar que la presente Orden incluye mecanismo de adaptación al cambio climático en la medida en la que las entidades beneficiarias están obligadas a garantizar el pleno cumplimiento de dicho principio en todas las fases del diseño y ejecución de los



proyectos y de manera individual para cada actuación, de acuerdo con lo previsto en el PRTR, y por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

VII. EVALUACIÓN *EX POST*.

En virtud del artículo 47.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia “las memorias de análisis del impacto normativo estarán sometidas a la evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno”.

Madrid, XX de XX de 2024